



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

DERECHOS Y DEBERES DEL AFILIADO
EN EL
SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES

OCTUBRE 2009

**DERECHOS Y DEBERES DEL AFILIADO
EN EL
SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES**

- I. PRINCIPALES CARACTERISTICAS**
- II. AFILIACIÓN AL SPP**
- III. APORTES AL SPP**
- IV. TRASPASO DE UNA AFP A OTRA**
- V. CAMBIO DE FONDO DE PENSIONES**
- VI. PLANES DE PERMANENCIA**
- VII. BONO DE RECONOCIMIENTO**
- VIII. INVERSIONES AL SPP**
- IX. BENEFICIOS QUE BRINDA EL SPP**
- X. INFORMACIÓN QUE BRINDA EL SPP**
- XI. REGIMENES DE JUBILACION**
- XII. TRANSFERENCIA DE FONDOS AL EXTERIOR**

DERECHOS Y DEBERES DEL AFILIADO EN EL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES

El Sistema Privado de Pensiones (SPP) fue creado en diciembre de 1992, mediante el Decreto Ley N° 25897, con la finalidad de contribuir al desarrollo y fortalecimiento del sistema previsional en el país. El SPP surge como una opción para que el trabajador tenga una mejor protección de sus derechos previsionales para la vejez, de tal forma que el trabajador pueda decidir si desea permanecer en el Sistema Nacional de Pensiones (SNP) o afiliarse al SPP.

I. ¿CUALES SON LAS PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES (SPP)?

a) **Capitalización Individual:** El afiliado, a lo largo de su vida laboral aporta los recursos que servirán directamente para el pago de su pensión, los cuales siempre permanecen en una cuenta personal de cada trabajador.

b) **Libertad de elección:** El afiliado es libre de escoger si desea afiliarse al SPP, escoger la AFP que administre sus fondos, escoger el tipo de fondo, traspasar su fondo de pensiones de una AFP a otra, así como elegir la forma de percibir las prestaciones.

c) **Transparencia:** El afiliado recibe por diversos canales información permanente acerca de la cuantía y destino de sus aportes, así como del rendimiento que obtienen, tanto de parte de la administradora como del Estado, a través de la Superintendencia.

d) **Competencia:** La búsqueda de mejores estándares de atención por parte de las AFP, les permite mejorar la calidad del servicio ofrecido a sus afiliados alcanzar un adecuado nivel de rentabilidad por las inversiones de los ahorros de los trabajadores afiliados a su cargo.

e) **Fiscalización:** El sistema cuenta con una entidad supervisora que es la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP que supervisa su correcto funcionamiento.

II. ¿CÓMO AFILIARSE AL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES (SPP)?

Aquel trabajador que decide incorporarse al SPP tiene derecho a las prestaciones de jubilación, invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio. Para ello, el trabajador debe realizar los aportes señalados en la ley.

¿Quiénes pueden afiliarse al SPP?

Pueden afiliarse al SPP todos los trabajadores, cualquiera sea la modalidad de trabajo que realicen, es decir, sean trabajadores dependientes o independientes.

¿Qué tengo que hacer para afiliarme?

Cuando una persona ingresa por primera vez al mercado laboral como dependiente, debe indicar a su empleador si desea inscribirse en el Sistema Nacional de Pensiones (SNP) o en el SPP. De escoger el SPP, deberá indicar la Administradora Privada de Fondos de Pensiones (AFP) a la cual desea afiliarse. Cuando el trabajador ya se encuentre afiliado al SPP, deberá indicar a su nuevo empleador la AFP en la cual se encuentra afiliado.

El plazo para elegir el sistema previsional de su preferencia es de diez (10) días, contados a partir de su ingreso al nuevo centro de trabajo. Pasado dicho plazo, el trabajador sólo podrá ingresar al SPP, teniendo la posibilidad de elegir la AFP a la cual desea afiliarse.

El trabajador, sea dependiente o independiente, deberá contactarse con un promotor de la AFP a la que desea afiliarse, o acercarse personalmente a una agencia de la AFP correspondiente, para realizar el proceso de afiliación.

¿Cuál es el procedimiento que debo seguir?

Para que el trabajador se encuentre afiliado al SPP, debe suscribir el contrato de afiliación, que es el único documento que prueba su inscripción en el sistema. El promotor deberá llenar el contrato de afiliación de acuerdo a la información que le proporcione el trabajador.

¿Qué sucede si tengo más de un empleador?

El trabajador suscribirá un formato adicional del contrato de afiliación por cada empleador adicional que tenga, consignando el mismo número de solicitud impreso en el contrato de afiliación de su primera relación laboral. Asimismo, en la tercera sección del contrato de afiliación deberá registrar el número de empleadores que posee.

¿La AFP está obligada a afiliarme?

Las AFP están obligadas a afiliar a todo trabajador que así lo requiera. Sin embargo, puede ocurrir que se rechace un contrato debido a que el trabajador ya está afiliado a otra AFP, o porque ya existe un afiliado con el mismo número de documento de identidad; de ser este el caso, la Superintendencia iniciará una investigación para aclarar el hecho y realizar finalmente el proceso de afiliación.

¿Qué documentos debo presentar para lograr mi inscripción?

El futuro afiliado debe presentar copia de su Documento Nacional de Identidad, o los siguientes documentos, según el caso:

- Menor de 18 años: Libreta del Adolescente Trabajador
- Extranjero : Carné de Extranjería
- Militares : Carné Militar

¿Cómo compruebo que ya estoy afiliado al SPP?

Después de firmar el contrato de afiliación, la AFP informará a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) la afiliación del trabajador para que ésta le asigne el Código Único de Identificación SPP (CUSPP). Con la emisión de dicho código comienzan a regir los derechos y obligaciones del trabajador y de la AFP, de acuerdo con lo establecido en el contrato.

¿Cómo debo comunicar a la AFP si hay algún cambio en mis datos personales como dirección y teléfono, por ejemplo?

El afiliado podrá comunicar cualquier variación referida a sus datos personales (p.e., domicilio) por los medios de comunicación comúnmente aceptados.

¿Existe la posibilidad de retornar al Sistema Nacional de Pensiones (SNP)?

A partir de la aplicación de la Ley de libre desafiliación informada, Ley N° 28991, se pueden desafiliar del SPP y regresar al SNP, los afiliados que estén en alguno de los siguientes casos:

- a) Los afiliados al SPP que, al momento de solicitar la desafiliación, cumplen con los requisitos de años de aporte para obtener una pensión de jubilación en el SNP. Es decir, debe de haber aportado al menos 20 años sobre la base de una Remuneración Mínima Vital (1 RMV). No importa la edad que tenga, pero debe demostrar haber ingresado al SNP hasta el 31 de diciembre de 1995;
- b) Todos los afiliados al SPP que, al momento de la afiliación a este sistema privado, cuenten con los requisitos para obtener una pensión de jubilación en el SNP. Es decir, antes de la afiliación el trabajador debe de haber cumplido con algunos de los siguientes requisitos: (i) 65 años de edad y 20 años de aporte; (ii) si es hombre, 55 años de edad y 30 años de aporte; (iii) si es mujer, 50 años de edad y 25 años de aporte.

Igualmente, a partir de la aplicación del Reglamento Operativo aprobado mediante Resolución SBS N° 11718-2008, se pueden desafiliar del SPP y regresar al SNP, los afiliados que estén en el siguiente caso:

- c) Los afiliados también se pueden desafiliar por la causal falta de Información. A efecto de preservar el derecho a tener una pensión, deberán tener los años de aporte para obtener una pensión de jubilación en la ONP. Los afiliados que estén en los supuestos de hecho para alcanzar una pensión mínima en el SPP bajo la Ley N° 27617, podrán desafiliarse invocando esta causal.

Además, se debe saber que los afiliados al SPP que decidan retornar al SNP abonarán la diferencia existente entre el monto de los aportes acumulados de un sistema con relación al otro, sin ningún tipo de recargo, mora, multa, ni interés por parte de la ONP. La rentabilidad generada en la cuenta individual del afiliado servirá para compensar la totalidad o parte de la deuda originada por el diferencial de aporte. Dicha deuda será informada al afiliado durante el proceso de desafiliación.

¿Es posible que se declare la nulidad de mi afiliación al SPP y retornar al SNP?

En el SPP existen argumentos objetivos para declarar la nulidad de la afiliación. En tal sentido, actualmente las causales son:

- Cuando la firma consignada de un trabajador en el contrato de afiliación se haya falsificado;
- Cuando la afiliación por responsabilidad del empleador no haya cumplido con las normas que regulaban el procedimiento, tal como afiliar a trabajadores sin antecedentes previsionales;
- Por comprobarse que el afiliado haya sido excluido de la cobertura del seguro de invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio, como consecuencia de que la fecha de ocurrencia de invalidez determinada por el COMAFP o COMEC, según sea el caso, sea anterior a la fecha de su incorporación al SPP.

Debe agregarse que las Leyes N°27617 y 27252 permiten la jubilación de los afiliados al SPP, si es que a la fecha de incorporación al SPP contaban con el derecho a jubilarse anticipadamente bajo el régimen de la Ley N°19990 ([Jubilación Adelantada N°19990](#)), o si es que pueden acceder al régimen extraordinario de jubilación anticipada para [trabajadores de riesgo](#); respectivamente.

Adicionalmente, aquellos afiliados que percibieron una pensión bajo el régimen del D.L. N°19990, antes de su incorporación al SPP, pueden acercarse a la ONP a solicitar el pago de su pensión. Ello implica que, en estos casos, no es necesario que soliciten la nulidad de afiliación al SPP.

III. APORTES AL SPP

¿Qué pagos debo realizar al SPP?

a) Aportes al Fondo:

El trabajador dependiente que se afilie al SPP está obligado a realizar aportes mensuales a la AFP, a través de su empleador, los cuales equivalen al 10% de la remuneración asegurable. Este monto mensual va directamente a su Cuenta Individual de Capitalización (CIC).

El trabajador independiente también aporta obligatoriamente el 10% de su remuneración asegurable, pero en la periodicidad acordada con la AFP. En este caso, la base para el cálculo del aporte debe ser de al menos una Remuneración Mínima Vital (RMV)

Asimismo, el afiliado puede realizar aportes voluntarios con fin previsional o sin fin previsional. Los primeros pueden servirle para incrementar el valor de su pensión al final de su vida laboral. Los aportes voluntarios sin fin previsional pueden ser convertidos en aportes con fin previsional, para incrementar el valor de la pensión.

b) Prima de Seguros:

El afiliado también debe pagar un porcentaje de su remuneración asegurable por concepto de Prima de Seguro. Este pago le da derecho a recibir las [prestaciones de invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio](#), bajo la cobertura del seguro.

La remuneración asegurable que sirve de base para el pago de este concepto tiene un tope, el cual es fijado periódicamente por la Superintendencia.

Para que el afiliado tenga derecho a los beneficios [de invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio](#) bajo la cobertura del seguro, debe contar con los aportes de cuatro meses dentro de los últimos ocho meses anteriores al siniestro. Si se tratara de un trabajador nuevo, el periodo de afiliación no deberá ser mayor de dos meses contados a partir del mes de vencimiento del pago de su primer aporte.

c) Comisiones:

El afiliado debe pagar a la AFP que administra su CIC una comisión por administración, establecida libremente por cada AFP, la cual se calcula como un porcentaje de su remuneración asegurable.

¿Qué es la remuneración asegurable?

Remuneración asegurable es el total de rentas que percibe en dinero el afiliado por su trabajo, sin importar la categoría de renta (en términos tributarios) a la que correspondan dichos ingresos.

Las gratificaciones regulares que percibe el trabajador, así como los subsidios de carácter temporal que perciba, son consideradas parte de la remuneración asegurable. Sin embargo, la Ley 29351 (4 de mayo 2009) ha establecido como medida temporal que, hasta el 31 de diciembre de 2010, las gratificaciones de fiestas patrias y navidad no se encontrarán afectas a aportaciones.

¿Dónde se registran mis aportes?

La Cuenta Individual de Capitalización (CIC) de aportes obligatorios es la cuenta en la cual se registran los aportes realizados por el trabajador de tipo obligatorio; los aportes voluntarios con y sin fin previsional. Se registran en la CIC de aportes voluntarios. Esta cuenta es personal y permite saber cuál es el saldo de los aportes realizados y el rendimiento obtenido por la inversión de los aportes.

Si soy trabajador dependiente, ¿cómo realizo el pago de mis aportes?

En este caso, el empleador es el encargado de retener y pagar mensualmente a la AFP los aportes del trabajador.

¿Y en el caso de los trabajadores independientes? ¿Cómo funciona el pago de aportes?

En este caso, es el afiliado quien se responsabiliza directamente por el pago de los aportes, de acuerdo con la periodicidad que haya acordado con la AFP, que usualmente es mensual. Al momento de llenar la planilla, establecerá la remuneración de referencia y el monto de sus aportes.

¿Existen aportes voluntarios en el SPP?

El sistema ofrece aportes voluntarios con y sin fin previsional:

- Los aportes voluntarios con fin previsional son inembargables, y están sujetos a retiro, al final de la etapa laboral activa del trabajador.
- Los aportes sin fin previsional son embargables, y pueden llegar a convertirse en aportes con fin previsional. Para realizar aportes sin fin previsional, el afiliado deberá registrar cinco años de incorporación al SPP, o tener 50 años de edad.

¿Cómo realizo el pago de los aportes voluntarios?

Al igual que en el caso de los aportes obligatorios, depende del tipo de trabajador de que se trate:

a) Trabajador Dependiente:

- Puede hacerlo a través de su empleador, llenando el formulario denominado Declaración para la Retención de los Aportes Voluntarios.
- Pagar directamente a la AFP, llenando el formulario denominado Planilla de Aportes Voluntarios.

b) Trabajador Independiente:

- Pagar directamente en la AFP, llenando la parte que corresponda en el formulario denominado Planilla de Pago de Aportes Previsionales, que es de uso exclusivo para trabajadores independientes.

¿Puedo retirar los aportes voluntarios que he realizado?

En el caso de los aportes voluntarios con fin previsional, si el afiliado solicita pensión de jubilación por cumplimiento de edad legal (65 años) podrá retirar sus aportes voluntarios con fin previsional antes de que se solicite las cotizaciones de pensión de jubilación.

En el caso de los aportes voluntarios sin fin previsional, el afiliado podrá realizar un máximo de tres (3) retiros en un año. Debe tenerse en cuenta que las AFP cobran comisiones por el manejo de aportes voluntarios.

IV. SOBRE EL TRASPASO DE UNA AFP A OTRA

¿Puedo traspasarme de una AFP a otra?

Sí. Cualquier afiliado activo puede traspasarse a otra AFP. Solo bastará que el afiliado presente una solicitud ante la AFP de destino.

¿Qué información debería tomar en cuenta para tomar la decisión de traspaso hacia otra AFP?

Para tomar una adecuada decisión de traspaso, el afiliado debe tomar en cuenta la información relevante sobre la AFP a la que desea traspasarse (AFP de destino), tales como la rentabilidad por tipo de fondo que administre la AFP, la comisión por administración, la prima de seguros de invalidez y sobrevivencia que se ofrezca al afiliado, entre otros aspectos que el afiliado considere importantes.

¿Qué sucede en el proceso de traspaso?

Una vez realizada la solicitud, la información es verificada por la AFP de origen, bajo los plazos establecidos por la Superintendencia.

¿A partir de cuándo empiezo a generar aportes en la AFP de destino?

A partir del segundo mes siguiente al de la presentación de la solicitud de traspaso. Así por ejemplo, si presento mi solicitud en el mes de mayo, empezaré a generar (devengar) aportes en mi nueva AFP a partir de julio.

¿Cómo me entero qué monto se ha traspasado a la AFP de destino?

La AFP de origen deberá informar al afiliado el fin del proceso de traspaso, indicando, el monto traspasado en nuevos soles. Asimismo, dicha información es registrada en el primer estado de cuenta que reciba el afiliado de la AFP de destino.

¿Cómo efectúo el traspaso de una AFP a otra?

El afiliado tramita su traspaso de AFP por medio presencial.

¿Qué debo hacer para iniciar el proceso de traspaso a través del medio presencial?

El afiliado deberá acercarse a la **AFP de destino** y recabar un formulario de solicitud de traspaso. También se podrá conseguir la solicitud directamente de parte de un promotor de la mencionada AFP.

¿Qué es lo que debo hacer ante la AFP a la que quiero traspasarme?

El afiliado deberá presentar la solicitud de traspaso a la AFP de destino, adjuntando copia del documento de identidad.

Si realizo labores de dependiente ¿qué documentos adicionales debo presentar en la AFP de origen?

En el caso de realizar labores como dependiente, es necesario que el afiliado presente copia de su documento de identidad y copia de la última boleta de pago anterior a la fecha de presentación de la

solicitud. En defecto de la boleta, el afiliado podrá presentar una declaración jurada del empleador u otro documento que evidencie la relación de dependencia laboral.

Si realizo labores de independiente ¿qué documentos adicionales debo presentar en la AFP de origen?

Ninguno, basta con que el afiliado presente su documento de identidad.

V.- CAMBIO DE FONDO DE PENSIONES

¿Puedo cambiar el saldo de mi CIC entre los tres tipos de fondo de pensiones?

Si. Los afiliados a una AFP, manteniéndose en la misma administradora, pueden cambiar el saldo de su CIC para aportes obligatorios o voluntarios, según corresponda, de un fondo de pensiones tipo a otro, pudiendo escoger entre los tres tipos de fondo disponibles: Fondo 1, preservación de capital; Fondo 2, mixto; o fondo 3, de crecimiento.

¿Cuáles son las modalidades que existen para el cambio de tipo de fondo?

El cambio de un fondo de pensiones tipo a otro se hace por medio presencial.

Para afiliados con sesenta (60) años cumplidos, los saldos de la CIC de aportes obligatorios serán asignados, dentro del mes siguiente al mes de cumplimiento de la referida edad, al Fondo de Pensiones para aportes obligatorios Tipo 1, salvo que el afiliado haya suscrito el formulario de solicitud de cambio de fondo, a fin de pertenecer al Fondo Tipo 2.

¿Cuál es el procedimiento a seguir para el cambio de tipo de fondo?

Deberá acudir a la agencia de la AFP que administre su CIC y deberá sujetarse al siguiente procedimiento:

- Recabar un formulario de la solicitud de elección o cambio de fondo de pensiones. También se puede recabar la solicitud directamente con un promotor de la mencionada AFP.
- Acompañar a la mencionada solicitud copia de su documento de identidad.
- Verificado ello satisfactoriamente, se dará por culminado el trámite de cambio de fondo.

Causales de improcedencia. Las AFP tendrán como causales de improcedencia de las solicitudes de cambio de fondo de pensiones, según el fondo que se trate, las siguientes:

- Para el caso de los aportes obligatorios: que el afiliado, al momento de la presentación de la solicitud de cambio de fondo, tenga en trámite una solicitud de traspaso de saldo de la CIC de aportes obligatorios a otra AFP.
- Para el caso de los aportes voluntarios: que el afiliado, al momento de la presentación de la solicitud, tenga en trámite una solicitud de traslado de saldo de la CIC de aportes voluntarios a otra AFP.

VI.- PLANES DE PERMANENCIA EN EL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES (SPP)

¿Qué es un Plan de Permanencia?

Es un mecanismo mediante el cual la AFP aplica un descuento en la comisión por administración que normalmente ofrece a todos los afiliados. Este beneficio se otorga, en la medida que exista un compromiso de permanencia futura del afiliado en la AFP y/o regularidad en la cotización.

¿Quién determina los Planes de Permanencia?

Es la AFP la que diseña y ofrece los planes de permanencia a los afiliados. La Superintendencia vela porque estos planes se encuentren bajo el marco que establece la Resolución SBS N°1583-2004, y su debida inscripción en el registro oficial del SPP.

¿Quién puede acceder a un Plan de Permanencia?

Todos los afiliados activos a una AFP.

¿Es automática la incorporación a un Plan de Permanencia?

Para estar dentro de un Plan de Permanencia, es necesario que el afiliado suscriba una Carta – Compromiso; en la que se especifican todos los detalles que ofrece el Plan de Permanencia y los beneficios que se le ofrece al afiliado. Esta carta debe contener, entre otros, la siguiente información:

- a. Plazo del compromiso de permanencia acordado (meses de inicio – término del plazo);
- b. Valor o rango de reducción de comisiones acordado, expresado en puntos básicos;
- c. Otorgamiento del beneficio (acordado sobre la base del diseño que presente la AFP);
- d. Oportunidad en que se otorgará el beneficio;
- e. Denominación de la institución financiera y número de cuenta bancaria en donde se abonará el monto del beneficio, de ser el caso;
- f. Derechos y deberes del afiliado por el compromiso de permanencia;
- g. Responsabilidades y obligaciones de la administradora por el compromiso de permanencia del afiliado;
- h. Condiciones que dan lugar a la pérdida del beneficio; etc.

¿Cuál es el plazo de permanencia?

La AFP ofrece un descuento por un período en el que el afiliado se compromete a permanecer en dicha administradora. Este período no podrá ser inferior a doce (12) meses. Si existieran fracciones de año, lo que ofrezca la AFP solo podrá ser semestral. Además, es necesario tener en cuenta que para efectos del plazo, este se computará desde el primer día del mes siguiente a la suscripción de la Carta - Compromiso de permanencia.

¿Cómo funciona el beneficio?

Con el plan de permanencia, al afiliado se le continúa reteniendo la comisión vigente del mes. El beneficio se calcula aplicando el descuento en la comisión por todo el periodo en que dure el plan de permanencia.

¿Cómo se abona el beneficio?

Según el marco regulatorio, el beneficio del Plan de Permanencia se abona en moneda nacional, en una cuenta bancaria que será proporcionada por el afiliado, o en una cuenta de ahorro voluntario sin fin previsional; según corresponda.

¿Cuándo se abona el beneficio?

Según el marco normativo, el beneficio se abona al final del plan o al final de cada periodo anual o semestral. Eso lo establece la AFP en su plan.

Si firmo una carta compromiso o Plan de Permanencia ¿debo estar hasta el final del plan de permanencia?

La suscripción de una carta y la incorporación a un Plan de Permanencia, no obliga al afiliado a quedarse en dicha AFP. El afiliado puede cambiar de opinión y traspasarse a otra AFP. No obstante, pierde el beneficio ofrecido ya que no ha cumplido con el compromiso.

¿Qué deben considerar los afiliados en un Plan de Permanencia?

De los detalles que establezca el plan, son tres los aspectos principales que debe considerarse: la reducción en las comisiones, el plazo asociado a este beneficio y la fecha en que se abonará el beneficio.

¿Qué pasa si no hay regularidad en la cotización al fondo de pensiones?

Si así lo establece el plan, la regularidad es uno de los criterios para acceder al beneficio que establece el plan de permanencia. Es por ello que, si no hay regularidad en la cotización se pierde el beneficio.

¿Qué pasa si mi empleador me retiene el aporte y no lo paga a la AFP?

Según el marco normativo, se entiende que el afiliado cumple con la regularidad en tanto el empleador haya retenido los aportes obligatorios de su remuneración. Para ello, es suficiente con mostrar la boleta de pago en la AFP, para hacerse acreedor del beneficio.

¿Qué pasa si estoy desempleado a la mitad de mi compromiso de permanencia?

Al ser desempleado, adquiere la categoría de trabajador independiente. En ese caso puede hacer un convenio de pago con la AFP a efectos de continuar cotizando en la AFP. La remuneración asegurable sobre la que cotizará puede ser menor, igual o mayor que el ingreso sobre el que cotizaba cuando estaba empleado.

Es necesario considerar además que para continuar en el plan de permanencia, debe mantener la regularidad en la cotización y encargarse de estar el día en el pago de aportes durante el periodo de permanencia convenido, entendiéndose que deberá realizar los aportes en el mes que corresponda a su devengue, según las especificaciones que establezca el plan.

VII. EL BONO DE RECONOCIMIENTO

¿Qué es el Bono de Reconocimiento?

Es el documento que reconoce los aportes realizados por el trabajador al SNP, antes de su afiliación al Sistema Privado de Pensiones. El valor establecido en este documento permite que el afiliado cuente con un mayor capital para el otorgamiento de las prestaciones que brinda el SPP.

¿Quién emite el Bono de Reconocimiento?

La Oficina de Normalización Previsional (ONP) es la entidad encargada de calcular y emitir el Bono de Reconocimiento. El bono es respaldado con recursos del Presupuesto del Sector Público.

¿Qué tipos de bono existen?

Existen tres tipos de bono de reconocimiento, establecidos en función a los años en que se crearon:

- a) Bono de Reconocimiento 1992
- b) Bono de Reconocimiento 1996
- c) Bono de Reconocimiento 2001

¿Qué requisitos debo cumplir para tener derecho al Bono de Reconocimiento?

- a) Para el Bono de Reconocimiento 1992:
 - Estar afiliado al SNP al 6 de diciembre de 1992;
 - Haber cotizado al SNP un mínimo de cuarenta y ocho (48) meses dentro de los 10 años previos al 6 de diciembre 1992.
- b) Para el Bono de Reconocimiento 1996:
 - Este derecho es aplicable para aquellos trabajadores que se hayan afiliado al SPP entre el 6 de noviembre de 1996 y el 31 de diciembre de 1997, y que cumplan con los siguientes requisitos:
 - Haber aportado al SNP un mínimo de cuarenta y ocho (48) meses dentro de los 10 años previos al 1° de enero de 1997.
- c) Para el Bono de Reconocimiento 2001:
 - Este derecho es aplicable para aquellos trabajadores que hayan pertenecido al SNP y se hayan afiliado al SPP.
 - Haber aportado al SNP un mínimo de cuarenta y ocho (48) meses dentro de los 10 años previos al 1° de enero de 2002.

¿Existe un tope para el valor del Bono de Reconocimiento?

El Bono de Reconocimiento puede tener un valor nominal máximo de S/. 60 000, que se actualiza en función al Índice de Precios al Consumidor. Para el caso del Bono de Reconocimiento 1992, el valor del bono se indexa tomando como base diciembre de 1992, y para el caso del Bono de Reconocimiento 1996, se considera como base enero de 1997, y en el caso del Bono 2001 se toma en cuenta el índice de enero de 2001.

¿Cuándo se hace efectivo mi Bono de Reconocimiento, y pasa a mi CIC?

El valor del Bono de Reconocimiento redime y se transfiere a la CIC del afiliado cuando:

- a) cumpla la edad de jubilación
- b) fallezca
- c) haya sido declarado inválido total permanente
- d) se apruebe su jubilación anticipada ordinaria

¿Qué debo hacer para solicitar el Bono de Reconocimiento?

Presentar una solicitud a la AFP, en el formato que se encuentra disponible en las agencias de la AFP, adjuntando copia de la partida de nacimiento o documento de identidad, así como la documentación que demuestre el cumplimiento de los requisitos establecidos para cada caso. La AFP se encargará de realizar los trámites correspondientes ante la ONP y posteriormente informará al afiliado el valor calculado del bono de reconocimiento.

En el caso de afiliados fallecidos, la AFP es la encargada de tramitar el Bono de Reconocimiento, si fuera el caso.

VIII. LAS INVERSIONES EN EL SPP

¿Qué hace la AFP con mis aportes?

La AFP realiza inversiones con los aportes de los afiliados, con el fin de obtener una rentabilidad que le permita incrementar el valor de las prestaciones que brinda a los afiliados. Las inversiones de los fondos de pensiones (formados por el conjunto de Cuentas Individuales de Capitalización que administra una AFP), sólo se pueden realizar en instrumentos financieros autorizados por el marco normativo vigente, tales como acciones, bonos, certificados de depósitos, entre otros.

¿Quién debe verificar en qué instrumentos financieros se invierten los recursos de los fondos de pensiones?

La Superintendencia de Banca y Seguros (SBS) verifica diariamente las inversiones que se realizan con los recursos de los fondos, de tal forma que se mantenga un alto grado de seguridad en la administración.

¿Qué mecanismos de resguardo existen para la inversión de los fondos?

Entre los principales mecanismos se encuentran:

- a) Soportes de supervisión y acciones de control interno que implementan las administradoras;
- b) Supervisión diaria por parte de la Superintendencia de Banca y Seguros.
- c) Establecimiento de límites de inversión por tipo de fondo y, al interior de este, por tipos o familias de instrumentos, por emisor, grupo económico, entre otros.
- d) Establecimiento y seguimiento del nivel de riesgo de los instrumentos que se adquieren con los recursos de los fondos de pensiones.
- e) Exigencia de que las AFP mantengan un nivel de encaje en función a la clasificación de riesgo de los instrumentos financieros en los cuales se invierten los recursos y al valor de las inversiones realizadas. El monto del encaje debe ser cubierto por la AFP con recursos propios.

¿Los fondos de pensiones forman parte del patrimonio de la AFP?

No. Los recursos acumulados en los fondos de pensiones que cada AFP administra no son parte del patrimonio de la AFP, y por lo tanto existe una separación jurídica, patrimonial y contable entre los fondos de pensiones y la AFP.

Los fondos de pensiones forman un patrimonio separado al de la AFP, y la parte que corresponde a los aportes obligatorios y aportes voluntarios con fin previsional es inembargable.

¿Qué información existe sobre las inversiones de los fondos?

La Superintendencia, para cumplir con su labor de informar sobre los aspectos más importantes del SPP, cuenta con una serie de publicaciones que, entre otros aspectos, informan sobre la situación de las inversiones:

- Boletín Semanal

- Boletín Mensual
- Comunicados Oficiales
- Memoria Institucional
- Página web de la SBS

Por su lado, las AFP, junto con los Estados de Cuenta que deben remitir cuatrimestralmente, presentan información referida al destino de las inversiones realizadas; y tienen a disposición del afiliado en sus diversos canales de atención, la Política de Inversiones del fondo de pensiones e información complementaria.

IX. BENEFICIOS QUE BRINDA EL SPP: JUBILACIÓN, INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA

¿Qué beneficios obtengo por estar afiliado al SPP?

Aquel trabajador que se encuentre afiliado al SPP tiene derecho a recibir las prestaciones de pensión de jubilación, invalidez y sobrevivencia y gastos de sepelio.

¿Cuándo puedo solicitar estos beneficios?

- a) Pensión de Jubilación: Cuando el afiliado tenga 65 años (edad legal de jubilación) puede decidir jubilarse, o en caso cumpla con los requisitos establecidos para el otorgamiento de una jubilación anticipada.
- b) Pensión de Invalidez Definitiva: Cuando el afiliado cuente con el tercer dictamen del Comité Médico correspondiente, en el cual se le califique como inválido permanente.
- d) Pensión de Sobrevivencia: Cuando los beneficiarios presenten la solicitud correspondiente, luego del fallecimiento del afiliado.
- e) Gastos de Sepelio: Cuando los beneficiarios, o la persona que haya cancelado los gastos por este concepto, presente la solicitud de beneficios que corresponda.

¿Cómo sé si tengo derecho a la cobertura del seguro de invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio?

Para que el afiliado tenga derecho a los beneficios de invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio bajo la cobertura del seguro, debe contar con aportes al menos de cuatro (4) meses, dentro de los últimos ocho (8) meses anteriores al siniestro.

En el caso de un trabajador nuevo, que aún no reúne el tiempo de afiliación necesario para la aplicación de lo mencionado en el párrafo precedente (4 aportes en un periodo de afiliación de 8), tiene derecho a los beneficios bajo la cobertura del seguro desde su incorporación. El mes de afiliación en que se encuentra debe estar dentro del plazo de dos meses contados a partir del mes que venció el pago de su primer aporte.

¿Qué modalidades de jubilación existen?

Las modalidades básicas son tres:

- Renta Vitalicia Familiar, en nuevos soles o dólares.
- Retiro Programado en nuevos soles
- Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida, en nuevos soles o dólares.

Es importante anotar que las pensiones vitalicias pueden ser en nuevos soles ajustados por la inflación o en dólares. Existen además otras modalidades denominadas adicionales o complementarias.

¿Qué es la Renta Vitalicia Familiar?

Es una modalidad básica en la que el afiliado contrata directamente, con la empresa de seguros de su elección, el pago de una renta mensual hasta su fallecimiento; y el pago de pensiones de sobrevivencia en favor de sus beneficiarios.

¿Cuáles son las características de la Renta Vitalicia Familiar?

- Es de carácter irrevocable por lo que el afiliado que opte por esta modalidad de pensión no podrá cambiar a otra modalidad.
- Sólo termina con la muerte del afiliado o del último de sus beneficiarios.
- El monto de la renta es constante en el tiempo, sujeto únicamente en el caso de Renta Vitalicia Familiar en nuevos soles al reajuste de pensión por el Índice de Precios al Consumidor (IPC) o el indicador que lo sustituya.
- Esta modalidad de pensión puede ser otorgada en nuevos soles o en dólares.
- El afiliado decide si desea recibir su pensión en doce (12) o catorce (14) mensualidades.

¿Qué es el Retiro Programado?

Es una modalidad básica de pensión en la cual el afiliado efectúa retiros mensuales de su CIC. El mecanismo funciona de la siguiente manera: si un afiliado de 65 años se jubila, la pensión se calcula considerando su expectativa de vida a dicha edad. El monto de esta pensión es retirado de su CIC, lo que significa que dicha CIC sigue siendo administrada por la AFP y obteniendo la rentabilidad que dicha administradora ofrezca. Al año siguiente, se calcula nuevamente la pensión con el nuevo monto de la CIC, considerando una expectativa de vida a partir de 66 años. El mecanismo se repite las veces que sea necesario.

La pensión se otorgan en doce (12) pagos mensuales iguales; Sin embargo, a partir del mes de setiembre del 2009 en que entra en vigencia la Resolución SBS N° 8962-2009, que incorpora la modalidad de Retiro Programado con Gratificación, será posible recibir el monto anual en 14 pagos anuales, incorporando los conceptos de gratificación en los meses de julio y diciembre.

¿Cuáles son las características del Retiro Programado?

- Es de carácter revocable, por lo que el afiliado tiene la posibilidad de cambiar a otra modalidad de pensión al término de cada año de pago.
- Los fondos que no se lleguen a utilizar por concepto de pago de pensión constituyen herencia.
- El otorgamiento del Retiro Programado genera pensiones de sobrevivencia.
- Se recalcula cada año.
- Sólo en los casos de pensión definitiva se aplica el retiro programado con gratificación.

¿Qué es la Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida?

Es aquella modalidad de pensión por la que un afiliado retiene en su Cuenta Individual de Capitalización (CIC) los fondos suficientes para obtener de la AFP una Renta Temporal y, adicionalmente contrata una renta vitalicia familiar, con la finalidad de recibir pagos mensuales a partir de una fecha determinada. La Renta Vitalicia diferida que se contrate no puede ser inferior al 50% del primer pago mensual de la Renta Temporal ni superior al 100% del mismo. Para el caso de Renta Vitalicia Diferida en dólares, el cálculo del porcentaje se efectuará sobre la pensión del primer mes de devengue, utilizando el tipo de cambio vigente a dicha fecha.

¿Cuáles son las características de la Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida?

- La renta temporal se recalcula cada año mientras que la renta vitalicia diferida se calcula una sola vez y, si es renta diferida en nuevos soles se sujeta al reajuste del IPC.
- El afiliado no puede cambiar de Empresa de Seguros o de modalidad, pero sí puede repactar con ésta y con la AFP, de mutuo acuerdo, un anticipo de la fecha de los pagos de la renta vitalicia.
- El último pago bajo la modalidad de Renta Temporal, deberá contener el íntegro del saldo existente en la Cuenta Individual de Capitalización (CIC) del afiliado que mantiene la AFP.

Esta modalidad de pensión puede ser otorgada, en la parte correspondiente a renta vitalicia diferida, en nuevos soles o en dólares.

¿Qué es la Renta Mixta?

Es una modalidad básica, vigente a partir de setiembre de 2009, en la que el afiliado o beneficiario contrata con la empresa de seguros de su elección, el pago de una renta mensual en dólares americanos bajo la modalidad de renta vitalicia familiar con parte de su CIC; y el pago de una pensión bajo la

modalidad de retiro programado en nuevos soles, con el fondo que permanezca en su CIC.

¿Cuáles son las características de la Renta Mixta?

- No es compatible con otros productos complementarios.
- La renta vitalicia no puede ser inferior al valor de la pensión mínima.
- Los fondos destinados a retiro programado que no se lleguen a utilizar por concepto de pago de pensión constituyen herencia, siempre que no exista beneficiarios.
- Ambas modalidades generan pensiones de sobrevivencia al fallecer el afiliado.

¿Qué es la Renta Vitalicia Bimoneda?

Es aquella modalidad de pensión, vigente desde setiembre de 2009, por la que un afiliado contrata dos (2) Rentas Vitalicias de manera simultánea, una en moneda nacional y la otra en dólares americanos, con la misma compañía de seguros. La pensión total está conformada por la suma de ambas pensiones.

¿Cuáles son las características de la Renta Vitalicia Bimoneda?

Tiene las mismas características que la Renta Vitalicia Familiar:

- El afiliado decide si desea recibir su pensión en doce (12) o catorce (14) mensualidades.
- Es de carácter irrevocable.
- Sólo termina con la muerte del afiliado o del último de sus beneficiarios.
- El monto es constante en el tiempo; Excepto en el caso de Renta Vitalicia Familiar en nuevos soles que se reajusta por el Índice de Precios al Consumidor (IPC) o el indicador que lo sustituya.
- Puede ser otorgada en nuevos soles o en dólares.

¿En el SPP existe una pensión mínima?

Pueden acceder a una pensión mínima de jubilación, bajo la Ley N° 28991, los afiliados al SPP que al momento de la creación del SPP pertenecieron al SNP, y que cumplen con lo siguiente:

- Haber nacido después del 31 de diciembre de 1945. Los afiliados nacidos antes de 1945 pueden solicitar la pensión mínima bajo la Ley N° 27617
- Contar con un mínimo de sesenta y cinco (65) años de edad y no estar percibiendo una pensión de jubilación al momento de presentar la solicitud ante la AFP;
- Registrar un mínimo de veinte (20) años de aportaciones efectivas en total, entre el SPP y el SNP; y,
- Haber efectuado las aportaciones considerando como base mínima de cálculo el monto de la remuneración mínima vital, en cada oportunidad.
- Pagar el diferencial de aportes respectivo, producto del acceso a la Pensión Mínima 28991, en caso que hayan nacido después de 1945.

La pensión mínima es financiada con los recursos de la CIC y el Bono de Reconocimiento. Una vez agotados, la pensión mínima será financiada con el valor de un Bono Complementario que será emitido por la Oficina de Normalización Previsional (ONP) con la garantía del Estado peruano.

Adicionalmente, a partir de setiembre 2009, los afiliados que no tengan 20 años de aportes o cuyos fondos no les permitan alcanzar a la pensión mínima de 14 pensiones anuales de S/. 415 ó 12 pensiones anuales de 484.20, podrán acceder a una pensión básica de S/. 150 mensuales hasta agotar su CIC.

¿Quiénes pueden solicitar una Pensión Complementaria?

Los pensionistas del SPP que obtuvieron una pensión de jubilación antes del 2002 y cumplan con las siguientes condiciones:

- Que perciban una pensión definitiva menor a la pensión mínima del SNP.
- Que hayan agotado su CIC percibiendo una pensión definitiva en modalidad de retiro programado.
- Que no recibieron pensión porque su CIC era menor al monto mínimo necesario para cotizar.
- Que tengan más de 65 años y más de 20 años de aporte.

¿Los afiliados pueden acceder a una jubilación anticipada en el SPP?

Sí, siempre que la pensión de jubilación calculada sea igual o mayor al 50% del promedio de las remuneraciones percibidas y rentas declaradas durante los últimos 10 años, actualizadas por la inflación;

y, deben haber realizado al menos 72 aportes. Además, es posible hacer aportes voluntarios con fin previsional para adelantar la jubilación.

¿Los afiliados al SPP tienen regímenes de jubilación adelantada especiales?

Existe un régimen especial para trabajadores que desarrollen actividades de riesgo como minería y construcción civil. Adicionalmente, los trabajadores que se afiliaron teniendo derecho a una jubilación adelantada del DL 19990, pueden jubilarse anticipadamente con una pensión similar a la que hubieran tenido en el SNP sin tener que regresar a dicho sistema, ni pagar los intereses moratorios y diferencial de aportes.

¿Dónde se inicia los trámites para acceder a algunos de los beneficios mencionados?

Todos los trámites se inician en la AFP a la que se encuentra afiliado. La AFP le proporcionará los formatos establecidos, le indicará la documentación que debe presentar y los plazos establecidos.

X. LA INFORMACIÓN QUE BRINDA EL SPP

¿Quién me informa el saldo de mi Cuenta Individual de Capitalización (CIC)?

La AFP debe remitir al afiliado, cada cuatro meses, un reporte en el cual le explique detalladamente, entre otros aspectos, los aportes realizados y los rendimientos obtenidos. Dicho reporte se denomina Estado de Cuenta. Sin perjuicio de ello, el afiliado, en cualquier momento, puede solicitar su Estado de Cuenta.

Adicionalmente, cabe señalar que las administradoras proveen información de los aportes realizados bajo canales de atención del tipo de acceso a su página Web o vía correo electrónico.

¿Cómo puedo verificar que mi empleador esté pagando mis aportes?

En el Estado de Cuenta debe figurar la fecha de los aportes realizados. De verificar que éstos no coinciden con los descuentos realizados en la Boleta de Pago, el afiliado puede presentar su reclamo a la AFP, adjuntando copia de la Boleta de Pago correspondiente, para que la AFP inicie el proceso de cobranza respectivo. Asimismo, puede verificarlo accediendo a las páginas web de la AFP que administre su cuenta.

¿A través de qué mecanismos, la Superintendencia difunde información sobre el sistema?

La SBS cuenta con diversos mecanismos que permiten dar a conocer los principales indicadores del sistema, tales como:

- Boletín Semanal.
- Boletín Mensual.
- Comunicados Oficiales sobre los principales indicadores del sistema (número de afiliados, traspasos, promotores, inversiones, rentabilidad, etc.).
- Memoria Institucional.
- Página Web, que cuenta con información actualizada acerca de la situación del sistema.

Si tengo alguna consulta o reclamo ¿Puedo dirigirme a la SBS?

Sí, la SBS está dispuesta a absolver cualquier consulta de los afiliados, y para ello cuenta con la Plataforma de Atención al Usuario donde se pueden realizar consultas de manera personal o por vía telefónica al 0-800-10840 ó al 428-0555, respecto a cualquier inquietud sobre el sistema.

Asimismo, desde agosto del 2009 funciona el Centro de Orientación al Pensionista (COP), a cargo de la SBS, que permitirá al potencial pensionista contar con información integral de su situación previsional y realizar un análisis comparativo de sus alternativas, garantizando que el afiliado cuente con toda la información necesaria (requisitos, condiciones, procedimientos, etc.) para mejorar el proceso de toma de decisiones para la elección de pensiones y beneficios.

XI. REGIMENES DE JUBILACION

Básicamente, los regímenes de jubilación existentes en el SPP pueden agruparse en Regímenes de Jubilación Autofinanciados y Regímenes de Jubilación con Garantía Estatal.

Regímenes de Jubilación Autofinanciados

- **Jubilación Legal:** Basado en el TUO Ley del SPP y su reglamento aprobado con D.S. 004-98-EF. Tiene vigencia permanente y puede acogerse cualquier afiliado al SPP al cumplir la edad jubilatoria de 65 años de edad.
- **Jubilación Anticipada:** Al igual que la jubilación legal tiene vigencia permanente. Para jubilarse anticipadamente, la Pensión calculada en el SPP deberá ser igual o mayor al 50% del promedio de las remuneraciones actualizadas y rentas declaradas de los últimos 120 meses., debidamente actualizadas.
- **Jubilación Anticipada para labores de Riesgo – Régimen Genérico:** Establecido mediante Ley N° 27252 y su reglamento aprobado mediante D.S. N° 164-2001-EF. Tiene vigencia permanente y está dirigida a los afiliados al SPP que laboren directamente en trabajo pesado dentro de algunas de las siguientes actividades productivas: a) Extracción minera subterránea; b) Extracción minera a tajo abierto; c) En centros de producción mineros, metalúrgicos y siderúrgicos expuestos a riesgos de toxicidad, peligrosidad e insalubridad; d) Actividades de Construcción Civil.

Para tener acceso a este régimen de jubilación adelantada se debe realizar aportes complementarios a la correspondiente CIC, a partir del devengue enero 2002, a una determinada tasa que le permita descontar la cantidad de meses que desea para adelantar la edad de jubilación, de acuerdo a lo establecido por el Cuadro N° 3 del Artículo 4° del Reglamento.

Regímenes de Jubilación con Garantía Estatal

- **Pensión Mínima:** Bajo la Ley N° 27617 y D.S. N° 100-2002-EF, los afiliados nacidos antes del 31 de diciembre de 1945 cuya pensión resulte menor a la pensión mínima y que cumplan con: a) Un mínimo de sesenta y cinco (65) años de edad y no encontrarse percibiendo pensión de jubilación al momento de presentar la solicitud ante la AFP. b) Registrar un mínimo de 20 años de aportaciones efectivas en total, entre el SPP y el SNP. c) Haber efectuado aportaciones considerando como base mínima de cálculo el monto de la RMV, en cada oportunidad.

Bajo la Ley N° 28991, los afiliados al SPP nacidos después de 1945, que al momento de la creación del SPP pertenecieron al SNP y que, además de lo señalado en el párrafo anterior, cumplan con pagar el diferencial de aportes respectivo, producto del acceso a la Pensión Mínima 28991.

- **Jubilación Adelantada del Decreto Ley N° 19990:** Ley N° 27617 y D.L. N° 100-2002-EF. Temporal. Los requisitos son: Afiliados al SPP que al momento de su incorporación cumplieran los requisitos para acceder a una Jubilación Adelantada en el SNP. a) Estar incorporado al SPP con anterioridad al 02-01-2002. b) Haber cumplido con los requisitos para acceder a la jubilación adelantada en el SNP, antes de la afiliación al SPP. c) No encontrarse en los supuestos previstos para acceder a una Jubilación Anticipada en el SPP ni por Labor de Riesgo comprendido en la Ley N° 27252.
- **Jubilación Anticipada para Labores de Riesgo – Régimen Extraordinario:** Establecido mediante Ley N° 27252 y su reglamento aprobado mediante D.S. N° 164-2001-EF. Es un régimen de carácter transitorio por el cual el Estado reconoce al trabajador un beneficio extraordinario por los aportes efectuados durante su período de permanencia en el SNP realizando trabajo pesado. Está dirigido a los afiliados al SPP que laboren directamente en trabajo pesado dentro de las siguientes actividades productivas: a) Extracción minera subterránea; b) Extracción minera a tajo abierto; c) En centros de producción mineros, metalúrgicos y siderúrgicos expuestos a riesgos de toxicidad, peligrosidad e insalubridad; y d) Actividades de Construcción Civil.

Para tener acceso a este régimen de jubilación adelantada el afiliado debe cumplir con los siguientes requisitos: a) Que al 31-12-1999 haya alcanzado la edad señalada en el Cuadro N° 1 del artículo 4° del Reglamento; b) Que con anterioridad al 31-12-2004 haya realizado al menos 20 años completos

de aportación al SNP y/o al SPP. c) Que con anterioridad al 31-12-2004 haya realizado al menos un período mínimo de trabajo de acuerdo al Cuadro N° 2 del Reglamento como trabajo predominante.

XII. TRANSFERENCIA DE FONDOS AL EXTERIOR

La transferencia de Fondos de Pensiones desde Perú hacia el exterior se encuentra regulada por la Ley N° 27883 y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 154-2003-EF y la Resolución SBS N° 668-2004, N°922-2007 y N° 8962-2009, resultándole aplicable a todos aquellos afiliados al Sistema Privado de Pensiones (SPP) en el Perú, que decidan trasladar los recursos depositados en sus Cuentas Individuales de Capitalización (CIC) en una AFP local, hacia otra entidad o institución perteneciente a una sistema previsional del exterior, en el país donde vayan a residir o residan de modo permanente.

¿Cómo se da inicio al trámite de transferencia de fondos de Perú hacia el exterior?

El afiliado debe presentarse ante la AFP en la que se encuentre afiliado en Perú - o de existir convenio o acuerdo entre las entidades, presentarse ante la entidad de destino - y entregar una solicitud donde manifieste su deseo de transferir sus fondos de pensiones, alcanzando copia de su documento de identidad y copia del certificado de trabajo emitido por el último empleador en el Perú, que evidencie el cese del trabajador. En el caso de extranjeros, adicionalmente se debe adjuntar copia del documento expedido por la Dirección General de Migraciones y Naturalización del Ministerio del Interior (DIGEMIN) que autoriza la salida definitiva del país del afiliado y dispone la cancelación de su visa de residente. (Dicho documento no será exigible para afiliados peruanos que cuenten con doble nacionalidad, el cual será sustituido por el documento que sustente la precitada condición, trabajadores extranjeros que tengan la condición de jubilados en un sistema de pensiones del exterior, así como tampoco a extranjeros que sostengan matrimonio con peruano (a), el cual será sustituido por una declaración jurada en la que se señale desde cuándo reside de modo definitivo en el país de destino).

La AFP tiene un plazo de quince (15) días para verificar la información y emitir una "Constancia Preliminar de Conformidad", que constituye una pre-liquidación referencial de la transferencia.

¿Qué requisitos se deben acreditar para la transferencia de fondos al exterior?

El afiliado, una vez que haya recibido la "Constancia Preliminar de Conformidad", debe presentar ante la AFP local la siguiente documentación:

En caso de peruanos

- Constancia de contar con sesenta (60) meses mínimos de aportes en país de destino, posteriores a su salida del Perú.
- Constancia de institución de destino que acredite pertenecer a un sistema previsional contributivo en un país de destino que brinda protección contra riesgo de vejez o jubilación.
- Copia legalizada de contrato de trabajo con empresa del país de destino o sustento de última relación laboral.
- Copia legalizada de documento que evidencie realización de actividad laboral como independiente en país de destino, o última actividad laboral.
- Certificación de visa de residente o de permanencia definitiva en país de destino; ésta última legalizada por el cónsul el Perú en país de destino.
- Nombre, domicilio y número de cuenta de banco o entidad financiera que recibirá la transferencia.
- Otra documentación complementaria que disponga la Superintendencia.

En caso de extranjeros

Además de la constancia de una institución de destino que acredite su pertenencia a un sistema previsional que brinda protección contra riesgo de vejez o jubilación; y el nombre, domicilio y número de cuenta de banco o entidad financiera que recibirá la transferencia; deberá presentar una constancia de treinta y seis (36) meses mínimos de aportes en país de destino, anteriores o posteriores a su salida del

Perú. En este sentido deberá presentar copia de la documentación sustentatoria que evidencie la retención de los aportes correspondientes a un sistema previsional en el país de destino.

En caso que el afiliado cuente con edad suficiente para acceder a una pensión -de naturaleza contributiva- por jubilación o vejez en la institución de destino, puede sustituir la constancia de aportes, por una comunicación de la referida institución en la que se señale expresamente que cuenta con los requisitos para acceder a un beneficio de jubilación o vejez en el sistema previsional del país de destino.

En caso el Perú haya suscrito un convenio de Seguridad Social con el país de destino de los fondos, se aplicarán las condiciones para la transferencia que en aquél se hayan acordado; así por ejemplo, en el caso de Chile se establece la obligación de acreditar la aportación a un sistema de capitalización individual de al menos sesenta (60) meses, o tener la condición de pensionado en el país al que se desean trasladar los fondos.¹

¿Cuándo y cómo procede la transferencia de fondos al exterior?

Verificado el cumplimiento de requisitos antes señalados, la AFP tiene un plazo de quince (15) días para remitir, a través de un banco intermediario local, el saldo de la CIC del afiliado -peruano o extranjero- a la cuenta designada por la entidad previsional del exterior que opere bajo administración de cuentas individuales. De igual modo será de aplicación para el caso de instituciones de destino que tengan celebrados convenios para la transferencia directa de los fondos de pensiones desde la AFP local.

La transferencia de recursos se realizará directamente entre las entidades previsionales involucradas cuando el trabajador extranjero participe de una institución previsional de destino que opere bajo la administración de cuentas individuales de capitalización, salvo que por disposiciones legales del país de destino se establezca expresamente que no resulta posible la recepción de fondos, en cuyo caso podrán solicitar la transferencia a una cuenta personal de un banco del país o del exterior.

Los afiliados de nacionalidad extranjera que se encuentren en un sistema previsional del exterior que no corresponda a uno de capitalización individual podrán instruir a la AFP local a efectos que realice la transferencia del saldo de su CIC a una cuenta personal de un banco del país de origen o del exterior. En caso participen de un sistema previsional *cuyo pilar de capitalización individual* no tenga la condición de obligatorio, podrán, a su elección, transferir sus recursos desde la AFP local hacia una cuenta previsional en el país de destino, o hacia una cuenta personal de un banco del país de destino o del exterior.

En el caso de afiliados peruanos, la transferencia de aportes desde la AFP a una cuenta bancaria personal del país de destino o del exterior, solamente procederá cuando el individuo pertenezca a un sistema previsional que no corresponda a uno de capitalización individual y que, a la vez, cuente con la edad suficiente para acceder a una pensión de jubilación o vejez en la institución de destino.

¿Qué debo hacer si los documentos de sustento están en otro idioma?

Los documentos no redactados en español deberán estar acompañados de su correspondiente traducción oficial.

¿Qué pasa si el afiliado cuenta con una pensión por jubilación o vejez en un sistema previsional del exterior?

En este caso, el afiliado sea peruano o extranjero, puede sustituir las constancias o certificaciones de pertenencia a un sistema previsional y actividad laboral en el extranjero, por una constancia o comunicación de la institución de destino u organismo supervisor del país respectivo, señalando que el afiliado percibe pensión en el sistema previsional del país de destino.

¿Qué pasa si un trabajador aportó por los mismos periodos y conceptos en una AFP del Perú y en una operadora de pensiones del exterior bajo administración de cuentas individuales?

¹ Esta información tiene carácter referencial, para cualquier consulta específica el afiliado deberá dirigirse a su AFP.

Aquellos trabajadores de nacionalidad peruana o extranjera que durante su permanencia en el Perú, hayan también aportado por el mismo período y conceptos a algún sistema previsional del exterior bajo administración de cuentas individuales que otorgue cobertura ante los riesgos de vejez o jubilación, podrán instruir a la AFP local a efectos que realicen la transferencia del saldo de su CIC a una cuenta personal de un banco del país de origen o del exterior. Para ello, deberá enviar una comunicación escrita a la AFP, adjuntando la documentación sustentatoria (p.e. Estados de cuenta de la entidad del exterior).

¿Qué ocurre con los recursos provenientes de aportes en cobranza o de Bono de Reconocimiento que aún no estuvieran acreditados en la CIC al momento de realizar la transferencia de fondos al exterior?

Si el Bono de Reconocimiento se encontrara en trámite, la redención se producirá una vez el afiliado alcance la edad legal para jubilarse (65 años). El afiliado residente permanente en el extranjero deberá cursar una comunicación a la AFP local que realizó la transferencia de sus fondos manifestándole su decisión de redimir el bono, luego de lo cual el producto de la redención del Bono se sujetará el mecanismo de transferencia ya descrito. De otro lado, en el caso de aportes en cobranza, la AFP continuará las gestiones de recuperación, a efectos de transferirlos de acuerdo a los dispositivos que establezca la Superintendencia.